

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2010-00306-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena oficiar a Archivo Central de la Rama Judicial de esta ciudad, para que proceda al desarchivo del proceso EJECUTIVO seguido por BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA contra GERMAN BAUTISTA PABON.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 del 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que dada las fallas técnicas de la página de la Rama Judicial, por lo cual no hay acceso a la misma, no se pudo constatar si el apoderado demandante presenta sanciones.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00309-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo el trámite administrativo del reparto realizado por la Oficina Judicial que nos apoya, fue repartida a este despacho la acción VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por JUVENAL CORREA SIERRA contra ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y MARGARITA VILLAMARIN ORDOÑEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentran las siguientes falencias.

- Se demanda a la señora MARGARITA VILLAMARIN ORDOÑEZ, sin embargo, esta no aparece como obligada en el contrato de promesa de compraventa, ni en el otro si de la misma.
- Se demanda a la señora MARGARITA VILLAMARIN ORDOÑEZ, sin embargo, las pretensiones no están dirigidas contra ella.
- No se aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble prometido en venta.
- No se anexa el certificado de avalúo catastral u otro documento a través del cual se pruebe el valor del avalúo catastral del inmueble, siendo este necesario para efectos de determinar la cuantía y como tal la competencia de este despacho.
- Se solicita la restitución al demandante del inmueble prometido en venta, sin embargo, no existe constancia de entrega, pues la promesa refiere a que la entrega se efectuaría el 31 de abril de 2021, es decir, un mes después de celebrado el contrato.
- Se solicitan frutos civiles, pero no se cumple lo ordenado en el Art. 206 del C. G. P.
- El poder no está dirigido a ninguna autoridad, ni administrativa ni judicial, lo cual se requiere por ser un proceso especial, no cumpliendo las exigencias del Art. 74-1 del C. G. P.
- El poder se otorga para demandar únicamente al señor ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y no a la señora MARGARITA VILLAMARIN ORDOÑEZ.

Ante las irregularidades señaladas anteriormente, la demanda no reúne los requisitos de ley, por tal razón y en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., procede su inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por JUVENAL CORREA SIERRA contra ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y MARGARITA VILLAMARIN ORDOÑEZ, por lo motivado.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 del 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO

EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2011-00014-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO seguido por TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRTASAN S.A.", contra ELISEO NOPE, con fundamento den el Art. 317 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

El Art. 317 del C. G. P., citado por el apoderado del demandado, regula la sanción con desistimiento tácito y el legislador determinó tres eventos en los cuales aplica dicha sanción.

Esto tres eventos se resumen en el término de 30 días, conforme las estipulaciones del Numeral 1º por el no cumplimiento de una carga procesal.

El Numeral Segundo, la inactividad del proceso por el término de un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y,

El ordinal b), Numeral Segundo, cuando el proceso tienen una inactividad de dos años o más.

El peticionario citó de manera general la norma, sin especificar cual de estos eventos aplicaba a su solicitud de desistimiento.

Revisado el plenario se observa que los dos primeros eventos no se dan, por cuanto el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el evento a aplicarse sería el del Ordinal B) numeral segundo, cuando existe ya sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Para este caso, se requiere de una inactividad de dos (2) años y revisado el expediente, existe un auto de fecha 10 de septiembre de 2021, lo que indica que a la fecha solo ha transcurrido un (1) de inactividad, no cumpliéndose el término decretado por la ley para la sanción procesal del desistimiento tácito.

Por estas potísimas razones se negará la solicitud de desistimiento.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No decretar el desistimiento tácito, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 del 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00224-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda únicamente se estableció como extremo pasivo en la parte resolutive a las demandadas CLINICA SAN JOSE y SOCIEDAD DE UROLOGOS - URONORTE, siendo que, además de estas dos últimas también funge como demandado según el escrito de la demanda el Dr. LUIS CASANOVA, procede el Despacho a disponer su corrección y/o adición en los términos del artículo 286 y 287 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

ÚNICO: ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha 28 de julio de 2023, el cual quedará así:

***“PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA y en representación de sus hijas, contra CLINICA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER – URONORTE S.A., y el Dr. LUIS CASANOVA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y de una entidad bancaria.

Cúcuta, 13 de septiembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00290-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada contra SERGIO ANDRES ACEROS RODRIGUEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta y el BANCO BBVA, allega respuesta respecto de las medidas cautelares decretadas, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00426-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por LUIS ALFONSO PÉREZ GÓMEZ contra ANDUL SILVANA PÉREZ GÓMEZ, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que además por auto de fecha 06 de septiembre de 2023, se ordenó la remisión correspondiente del expediente digital, y toda vez que al ser procedente lo solicitado de conformidad con el conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas al correo electrónico alejandroacostagutierrez@gmail.com

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 6 de septiembre del 2023.

Cúcuta, 13 de septiembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto no concede recurso
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00146-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de propuesto por JOSE FARID GOMEZ ROJAS, ALEXIS FARID GOMEZ GELVES, OLIVER DANIEL GOMEZ GELVES, JUANA MARCELA GOMEZ GELVES contra FREDDY ALBERTO MEDINA BECERRA, con el fin de decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En atención a que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho de fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P se concederá el recurso solicitado por ser procedente.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra la sentencia de fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad (reparto) a través de la Oficina de Apoyo Judicial para que se surta el reparto respectivo.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida. Sube por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



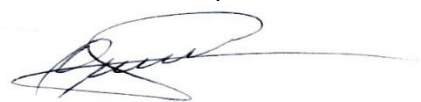
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA OFICIAR ENTIDAD SUMINISTRE CORREO
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovida por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra JUAN PABLO BONILLA MEDINA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que informe de los datos de contacto que conozcan del demandado: JUAN PABLO BONILLA MEDINA identificada con C.C. 88191036, ello en razón a que al consultar en la base del ADRES, la precitada registra afiliada a dicha entidad.

Por tanto, en atención a que dicha petición es procedente conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que allegue los datos de contacto que conozcan del demandado: JUAN PABLO BONILLA MEDINA identificada con C.C. 88191036.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 13 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por MONICA DEL PILAS SANABRIA GALVIS y Otros, contra JUAN CARLOS OJEDA RINCON y Otros para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Teniendo en cuenta la presentada por el apoderado de la parte demandante, y al ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accede a las copias pedidas. Por secretaría, dese alcance y procédase con la remisión del link de acceso al expediente digital para su examen al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de una entidad bancaria.

Cúcuta, 13 de septiembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00283-00

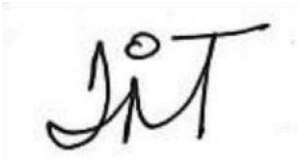
San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovida por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI EPS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el BANCO POPULAR, allega respuesta respecto de las medidas cautelares decretadas, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, respecto de la solicitud invocada por la entidad demandante de remisión del link del expediente digital se ordena que por secretaria se le remita a la dirección electrónica notificacionesjudicial@herasmomeoz.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3103-004-1999-00056-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de las partes y del perito, el avalúo catastral allegado en este proceso HIPOTECARIO seguido por JOSE CACERES contra ELIECER FRANCO OBREGON.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 del 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESOLUCION DE CONRTATO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se dispone requerir a la apoderada judicial de la parte demandada en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por COMFANORTE contra I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD, para que aporte al despacho copia del pantallazo del correo electrónico por medio del cual se remitió a este despacho el recurso de reposición.

Lo anterior, por cuanto el informe secretarial, en el correo electrónico no aparece registrado, ni recibido dicho recurso.

Además, personalmente la suscrita Juez procedió a revisar los correos recibidos de la parte demandada y aparece registrado un correo el 2 de febrero de 2023 y hasta el 8 de junio hogaño aparece otro, no hay constancia de recepción de otro correo en este intervalo de tiempo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 del 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora jueza que el demandado y acreedor hipotecario fueron notificados en debida forma. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto cita a audiencia inicial
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2018-00183-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por la señora BELKIS AMALFI ROJAS TARAZONA contra el señor ANTONIO MARIA CARRILLO y demás PERSONAS INDETERMINADAS con el fin de darle trámite correspondiente.

Cumplidas con las notificaciones de la parte demandada, se debe continuar citando a las partes a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

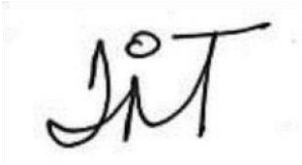
PRIMERO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que la que trata los artículos 372 del Código General del Proceso, para el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem). Designese como perito a ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR. Ofíciase.

Por secretaria **REALÍCESE** la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la audiencia virtual de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. **Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00271-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO, contra WILLIAM DAN QUIJANO, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

No habiéndose objetado el avalúo presentado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido contra WILLIAM DAN QUIJANO, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA FECHA REMATE
DIVISORIO
RAD. 540013153004-2020-00267-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda DIVISORIA promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO ABREO VILLAMIZAR y ASTRID YURLEY ESTEFANIA CARRILLO PARADA** contra **LUIS HALEF PEREZ GAVIRIA y YOLANDA MORA DE VARELA**, para resolver lo que en derecho corresponde.

En primer lugar, en cuanto a la fijación de fecha de remate solicitada por la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., encontrándose cumplidos los presupuestos procesales se fija la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del día quince (15) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de litigio.

Así mismo, la audiencia de remate se celebrará a través de videoconferencia por “Microsoft TEAMS” bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en Protocolo para Diligencias de Remate [CIRCULAR DESAJCUC20-217](#). Incorpórese la diligencia en el MICROSITIO WEB de este Despacho Judicial¹ en la página de la Rama Judicial, para acceso y consulta de los interesados.

La postura mínima admisible para los terceros será del 100% del valor total del avalúo del bien inmueble referido en este asunto, en la suma de (\$461'887.500), previa consignación del 40% del mismo avalúo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia y a órdenes de este Despacho Judicial.

Expídase el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para la publicación de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicara por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad y debe agregarse al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicación del aviso, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha de diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

El link de acceso a través del cual pueden acceder los participantes será publicado en aviso de remate el cual también será publicado en el área de avisos del Micrositio. Las ofertas deberán ser remitidas únicamente al correo electrónico designado por el Despacho para recibo de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-cucuta/47>

posturas u ofertas de remate, al email: juezi04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y conforme lo dispone el citado protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - CORRIGE
VERBAL
RAD. 540014003002-2020-00218-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por VERBAL PERTENENCIA con reconvención REIVINDICATORIO instaurado por HILDEBRANDO TORRES SANCHEZ y MARLENY GONZALEZ PEREZ, contra CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que este Despacho, en sentencia proferida por esta instancia en fecha 10 de febrero de 2022, consignó como cédula de ciudadanía No. 1.015.375 de Campohermoso. Sin embargo, de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en realidad la cédula del demandante HILDEBRANDO TORRES SANCHEZ, corresponde al No. 1.015.372 de Campohermoso.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286, se dispone corregir el mismo, pues el precitado artículo establece lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR parcialmente el numeral segundo de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, para en su lugar señalar respecto de la cédula de ciudadanía del demandante HILDEBRANDO TORRES SANCHEZ, que corresponde al No. 1.015.372 de Campohermoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 13 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO NIEGA PERDIDA COMPETENCIA
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovida por MIGUEL ANGEL AVILA E INGRID YANETH REALES OJEDA a través de apoderado judicial contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita se declare por parte de este Despacho la pérdida de competencia y verificado el trámite se advierte que dicho fenómeno procesal se hace viable bajo el cumplimiento de ciertos parámetros impuestos por el legislador en el artículo 121 del C.G.P esto es, *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada....”*. Lo subrayado fuera del texto.

Aplicando lo dispuesto en la norma citada con el trámite surtido en esta ejecución se puede evidenciar que el demandado ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ fue notificado por conducta concluyente a través de proveído del seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023) como se prueba a folio 150 del expediente digital.

Así la cosas, la petición invocada por la parte demandante es totalmente improcedente y no se ajusta al desarrollo del trámite desarrollado en esta actuación, por tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P se rechaza la petición presentada por ser notoriamente improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 13 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de septiembre del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edgar Omar Sepúlveda Mora', written over a light blue grid background.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario